



SENTENCIA No. 233
LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL
RADICADO No.68001311000620180044600

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA

Bucaramanga, nueve (9) de Diciembre de dos mil veintidós (2022)

En el presente proceso de LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL, adelantado por el Señor CARLOS ALBERTO GONZALEZ CAMARGO en contra de la Señora TRINIDAD MARIA CURCIO MERCADO, las apoderadas de las partes quienes fueron designadas partidoras presentaron el Trabajo de Partición y Adjudicación de los bienes que conforman el haber de la sociedad conyugal.

Mediante Sentencia de fecha 14 de Junio de 2018 proferida por este Despacho, se decretó el Divorcio del Matrimonio Civil celebrado en la Notaría Primera de Bucaramanga, el día 5 de Febrero de 2001 entre los Señores CARLOS ALBERTO GONZALEZ CAMARGO y Señora TRINIDAD MARIA CURCIO MERCADO, y se declaró disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal.

El día diez (10) de Octubre del año dos mil dieciocho (2018) a solicitud del apoderado del Señor CARLOS ALBERTO GONZALEZ CAMARGO se admitió la demanda de LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL, disponiendo correr traslado a la demandada quien se notificó a través de apoderada judicial el 18 de Diciembre de 2018, ordenándose posteriormente el emplazamiento a los acreedores de la sociedad conyugal, para que hicieran valer sus créditos.

Se señaló como fecha para la diligencia de inventarios y avalúos el día veintiuno (21) de Agosto de dos mil diecinueve (2019), en la cual se aprobaron algunas partidas y se fijó como fecha para decidir la objeción presentada a una partida del Activo, para el día treinta (30) de Septiembre de dos mil diecinueve (2019), fecha en la que se decidió la exclusión de la partida objetada y se concedió el recurso de apelación interpuesto por la apoderada del demandado, se aprobaron los inventarios iniciales, excluyendo la partida NOVENA del Activo que fue objetada, se decretó la partición; ante la manifestación de las partes en cuanto a la intención de presentar inventarios adicionales y al recurso presentado, no se fijó plazo a las apoderadas, quienes fueron designadas partidoras, para la presentación del trabajo respectivo.

Posteriormente ante la objeción presentada a los inventarios y avalúos adicionales se fijó fecha para su resolución la que tuvo lugar el día veintinueve (29) de Septiembre de dos mil veinte (2020), aprobándose tres partidas del ACTIVO y once del PASIVO.

Así mismo se negó la nulidad propuesta por la apoderada de la parte demandada y se concedió el recurso de apelación propuesto por ambas apoderadas frente a la decisión de aprobar parcialmente los inventarios



adicionales presentados por cada una de ellas y el propuesto por la apoderada de la parte demandada respecto de la decisión de negar la Nulidad.

Decidido los Recursos de Apelación, se confirmó la decisión referida a la nulidad y se revocó respecto de la inclusión de los pasivos adicionales, por tanto, el pasivo adicional es cero.

Posteriormente las apoderadas en forma conjunta presentaron el trabajo de partición y adjudicación con el lleno de las formalidades y facultades legales, por lo que se le dará la correspondiente aprobación.

Por improcedente habrá de negarse la solicitud que hacen las partidoras en el sentido de practicar inspección Judicial para verificar el estado en que se encuentran algunos bienes que forman parte del activo social.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley

RESUELVE

PRIMERO.- APROBAR en todas y cada una de sus partes el trabajo de PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN allegado por las partidoras designadas en el presente proceso de LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL conformada por los Señores CARLOS ALBERTO GONZALEZ CAMARGO y TRINIDAD MARIA CURCIO MERCADO

SEGUNDO.- DISPONER la inscripción de la presente sentencia y del Trabajo de Partición, en los folios de **matrícula Inmobiliaria Nos. 300-307374, 300-398319 y 300-397968** de la Oficina de Registro de II.PP. de Bucaramanga. Igualmente deberá inscribirse en el historial de los **vehículos de placas MTS – 519, DLK- 608 – y UDV - 649** inscritos en la Dirección de Tránsito de Bucaramanga. Líbrense los oficios y copias pertinentes.

TERCERO.- ORDENAR la inscripción de esta sentencia en el respectivo registro civil de matrimonio de las partes, cuyo indicativo serial es el número 03449561 de la Registraduría Nacional del Estado Civil de Bucaramanga, para lo cual se expedirán las copias pertinentes. Líbrese oficio.

CUARTO.- EFECTUADO lo anterior se ordena el ARCHIVO del proceso, dejando las constancias del caso a su salida definitiva.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

bsps

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas

Juez

Juzgado De Circuito
Familia 006
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55b8288412a0bc56d686cd307f79152ac22235dd89a001e3b24868b7701fa079**

Documento generado en 09/12/2022 01:33:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>